



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-115/2021.

ACTOR: ALDO MONES ROMERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PERMANENTE DE
QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a tres de agosto de dos mil veintiuno¹.-----

VISTOS los oficios **IEE/PRE-2701/2021** y **IEE/PRE-2729/2021**, signados por el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla y sus respectivos anexos, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veinticuatro y veintisiete de junio a las trece horas con veinticinco minutos y catorce horas con cuarenta minutos, respectivamente; y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El veinticuatro de junio se dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

“ÚNICO. Se declaran fundados los agravios esgrimidos por
ALDO MONES ROMERO, para los efectos precisados en el
apartado 6 de esta sentencia.”

Para mayor precisión, en el apartado de efectos de la sentencia dictada, se enuncia lo siguiente:-----

“6. EFECTOS

En resumen, luego de las argumentaciones de hecho, de derecho, de las subsunciones a la norma y de la decisión

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en específico.

adoptada, es que se producen en consecuencia, los siguientes efectos:

*I. Se ordena a la Oficialía Electoral, a la encargada de despacho de la Dirección Jurídica y al Secretario Ejecutivo, que previa coordinación que en el ámbito de su competencia les corresponda, remitan de inmediato, junto con las constancias recabadas, el proyecto de resolución del expediente SE/PES/AMR/124/2021, a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, todos del Instituto Electoral, en el que se **resuelva sobre la procedencia o improcedencia de las medidas cautelares solicitadas en el PES, para que ésta resuelva en el plazo de ley de cuarenta y ocho horas.***

*II. Se da vista a la Controlaría Interna del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como a su Consejero Presidente con la presente sentencia y demás constancias que forman parte del expediente en que se actúa, a fin de que determinen si el Secretario Ejecutivo incumplió con su deber de cuidado, en términos de la normativa aplicable, así como de ser el caso, aplique **las sanciones que correspondan**".*

Siendo notificada dicha resolución a las partes el mismo veinticuatro de junio.-----

II. Los días veinticuatro y veintisiete de junio, mediante los oficios de cuenta, la autoridad responsable remitió a este Tribunal copias certificadas de la resolución dictada por la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla en la que resolvió desechar la denuncia presentada por el actor, por no cubrir con los elementos mínimos para la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador. Asimismo, remitió copia certificada de la constancia de notificación de dicha resolución, realizada a la actora. Ello, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada dentro de los autos del expediente al rubro indicado.-----

En virtud de lo transcrito y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes.-----

-----CONSIDERACIONES-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la Oficialía Electoral, a la encargada de despacho de la Dirección Jurídica y al Secretario Ejecutivo, previa coordinación que en el ámbito de su competencia les correspondiera, a remitir la documentación correspondiente a la **Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla**, a efecto de que ésta se pronunciara respecto de la procedencia o improcedencia de las medidas



cautelares solicitadas por el actor dentro del expediente

3

SE/PES/AMR/124/2021.

II. Del análisis de la documentación de cuenta se advierte que el veintidós de junio, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, resolvió el expediente **SE/PES/AMR/124/2021**, considerando desechar la denuncia presentada por el actor, ello por no cubrir con los elementos mínimos para la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador. Ahora bien, la resolución en cita fue notificada al actor mediante correo electrónico enviado por la autoridad responsable el veintitrés de junio, situación que se corrobora con la impresión certificada de la pantalla correspondiente a la notificación electrónica efectuada. Además de que, en cumplimiento a la resolución dictada por este Tribunal, se dio vista a la Contraloría Interna y al Consejero Presidente, ambos del Instituto Electoral del Estado, a fin de que determinaran lo correspondiente respecto a lo señalado en el considerando 6, numeral II, de la sentencia en cita, lo que se corrobora con los acuses de notificación que obran en autos.

En atención a lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa, al pronunciarse la autoridad responsable respecto de lo ordenado.

Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de veinticuatro de junio, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Téngase a la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, por conducto del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el veinticuatro de junio dentro del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. -----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. ----

POA/LRMP

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY